

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez solicitud del apoderado de la parte actora para requerir al pagador y ordenar el secuestro de un bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **233**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **NADIA CAROLINA MUÑOZ QUINTERO**
Ejecutado: **EDWIN HUMBERTO MANZANO CAMARGO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2009 00041 00**
Providencia **Resuelve Solicitudes**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de parte del apoderado de la demandante en los siguientes términos:

OCTAVIO MARTÍNEZ MARÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.964.660 de expedida en Cali, T.P. No. 30.670 del C. S. de la J. En mi calidad de apoderado de la parte demandante solicito en forma comedida, se le oficie al pagador (INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS HOLMES TRUJILLO, CALLE 44, CARRERA 43, barrio REPUBLICA DE ISRAEL-CALI), las resultados de la medida cautelar ordenada por su despacho según el estado del día 05 de febrero de 2020, para que explique porque no se ha dado cumplimiento a la orden de la medida cautelar solicitada.

Así mismo solicito se ordene la práctica de la medida de secuestro del bien inmueble ubicado en la Transversal 28F #72-10 conjunto residencial horizonte, propiedad horizontal, etapa I, apto 101 primer piso, bloque B, con matrícula inmobiliaria 370-547509 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente registrada la medida de embargo.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que no se evidencia Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se pueda visualizar el registro de la medida cautelar decretada por este juzgado.

Es por ello que no es posible acceder a lo solicitado por el memorialista hasta tanto allegue al expediente el certificado de tradición actualizado.

Frente a la medida cautelar decretada en el salario del demandado y comunicada a la Institución Educativa Carlos Holmes Trujillo, no se evidencia en el expediente comunicación alguna al respecto.

Por lo anterior, se requerirá a la Institución Educativa Carlos Holmes Trujillo a fin que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida por este juzgado.

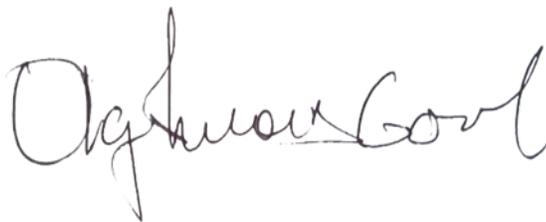
En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali-Valle del Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO.- No acceder al secuestro solicitado por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Requerir a la Institución Educativa Carlos Holmes Trujillo a fin que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida por este juzgado. Líbrese oficio por Secretaria

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ